



Colegio de Arquitectos de Salta

CONVOCATORIA - ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 28º, 34º, 35º y concordantes de la Ley Nº 6.639, el Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos de Salta convoca a sus matriculados a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse en su Sede de calle Pueyrredón 341 de la Ciudad de Salta, el día **jueves 15 de Mayo de 2.025**, a las **19:30 Hs.**

El Orden del Día será el siguiente:

- 1) Consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Designación de la Memoria, Balance del período Enero 2024 – Diciembre de 2.024 y Resoluciones “ad referendum” de Asamblea.
- 3) Designación de dos matriculados para que suscriban el Acta de Asamblea.

CONVOCATORIA - ELECCIONES PERIODO 2025 -2.027

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento Interno (Resol. Nº 843/05), Ley Nº 6.639 y Reglamento Electoral del C.A.S., el Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos de Salta, convoca a sus matriculados a las “Elecciones de: Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, Consejos de Asesores y Jurados de Concurso y Comisión Fiscalizadora para el Período 2.025 - 2.027” según el siguiente cronograma:

• Presentación de listas/candidaturas

El plazo máximo para estas presentaciones vence el día **Lunes 26 de Mayo de 2025 a las 16:00hs.-**

• Acto Eleccionario

El Acto Eleccionario de Consejo Directivo, Miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y de los Consejos de Asesores y Jurados de Concurso se desarrollará en las Delegaciones de Cafayate, Metán, Orán, Rosario de la Frontera y Tartagal el día **Lunes 14 de Julio de 2.025 de 8:00 a 18:00 Hs.**, y en la Sede de la Ciudad de Salta el día **martes 15 de Julio de 2.025 de 8:00 a 18:00 hs.**

• Asamblea de Proclamación de Autoridades y Elección de Comisión Fiscalizadora

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 96º del Reglamento Electoral del C.A.S. esta Asamblea se llevará a cabo en la Sede de calle Pueyrredón 341 de la Ciudad de Salta, el día **Viernes 18 de Julio de 2.025 a las 19:30 Hs.**

El Orden del Día será el siguiente:

- 1) Consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Proclamación del Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina Ética Profesional y los Consejos de Asesores y Jurados de Concurso -
- 3) Elección y Proclamación de la Comisión Fiscalizadora.
- 4) Designación de dos matriculados para que suscriban el Acta de Asamblea.

El Tribunal Electoral estará constituido por los Arqs. María Jimena Delgado (Presidente), Gábor Andrés Flandorffer Nallar y Luz Natalia Chocobar Montagna

INSTRUCION GENERAL - ELECCIONES PERIODO 2025 - 2.027

DE LA ASAMBLEA – LEY Nº 6.639
Artículo 27º.- La asamblea es máximo organismo del Colegio, la integran todos los arquitectos matriculados con derecho a voto. Tienen derecho a voto los arquitectos que se encuentran al día con las obligaciones que fija esta ley, las normas reglamentarias y demás normas que en su consecuencia se dicten.

DEL CONSEJO DIRECTIVO – LEY Nº 6.639
Artículo 36º.- El Colegio de Arquitectos de la provincia de Salta, será conducido por un Consejo Directivo compuesto por once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: presidente; vicepresidente, secretario, tesorero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo...
Artículo 37º.- Los integrantes del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones. Podrán ser reelegidos por un nuevo período; posteriormente podrán ser elegidos con un intervalo de dos (2) años o un período menor.

Artículo 42º.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:
a) Acreditar antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión en la provincia de Salta y tener domicilio real en la misma.
b) Hallarse colegiado y en pleno ejercicio de su derecho como tal.

DEL CONSEJO DIRECTIVO – RESOLUCION 1911/17
Art. 1º.- Establecer como requisito obligatorio para ser candidato al Consejo Directivo, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Disciplina y Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Salta, estar al día en los aportes mensuales de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines salvo se encuentren exentos de estos aportes mediante Resolución de dicha institución acrediten estar percibiendo una jubilación de este u otro sistema previsional.-

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA – LEY Nº 6.639
Artículo 43º.- La comisión fiscalizadora estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes actuarán en reemplazo de aquellos en caso de ausencia o impedimento parcial o total.
Artículo 44º.- Los integrantes de la comisión fiscalizadora durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para ser miembro de esta comisión se deberán cumplir los mismos requisitos que para integrar el Consejo Directivo.

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA – RESOLUCION 1911/17
Art. 1º.- Establecer como requisito obligatorio para ser candidato al Consejo Directivo, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Disciplina y Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Salta, estar al día en los aportes mensuales de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines salvo se encuentren exentos de estos aportes mediante Resolución de dicha institución acrediten estar percibiendo una jubilación de este u otro sistema previsional.-

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA – REGLAMENTO INTERNO
Artículo 39º.- La Comisión Fiscalizadora se integrará por elección directa de los colegiados conjuntamente con las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, pudiendo los miembros de un organismo pertenecer a los restantes. A tal efecto, del padrón de matriculados que cumplan con los requisitos para ser miembros del Consejo Directivo, resultarán electos los cinco colegiados que cuenten con mayor cantidad de votos para esos cargos y que acepten cumplir tal función, los cuales, luego de haber sido sancionados por transparencia a la ética.

Asimismo los arquitectos que resultasen votados a partir del 6º término inclusive y respetando el orden de mérito obtenido, cubrirán los cargos en forma automática, de aquellos miembros que por renuncias, excusaciones, licencias o impedimentos no hubieran sido elegidos, se producirá en la mencionada Comisión en el presente período, de acuerdo al orden de prelación obtenido en las Elecciones.
Nota: quienes cumplan los requisitos y estén interesados en integrar el listado de arquitectos candidatos a conformar la “Comisión Fiscalizadora” deberán presentar en la Sede del C.A.S., hasta el día 26/May/25 a las 16:00 hs., la siguiente nota:

COMISIÓN FISCALIZADORA – LISTA DE CANDIDATOS
A fin de integrar el listado de arquitectos candidatos a conformar la “Comisión Fiscalizadora” los interesados, que cumplan los requisitos, deberán presentar en la Sede del C.A.S., hasta el día 26/May/25 a las 16:00 hs., la siguiente nota:

Al Presidente del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Salta
Arq. María Jimena Delgado
Presidente

Por la presente me dirijo a Ud. a fin de informarle que ACEPTO, con carácter de carga pública, conformar la lista de candidatos para la elección de la “Comisión Fiscalizadora” los interesados, que cumplan los requisitos, deberán presentar en la Sede del C.A.S., hasta el día 26/May/25 a las 16:00 hs., la siguiente nota:

Arq. _____ Firma _____
Mat. C.A.S. Nº _____

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA PROFESIONAL – LEY 6.639
Artículo 47º.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán elegidos simultáneamente con el Consejo Directivo y en la misma forma; durarán dos (2) años en sus funciones.
Artículo 48º.- Para ser miembro del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional se requiere tener domicilio real en la Provincia de Salta, diez (10) años como mínimo de inscripción en la matrícula, estar en pleno ejercicio de los derechos del colegio y haber sido sancionados por transparencia a la ética.

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA PROFESIONAL – RESOLUCION 1911/17
Art. 1º.- Establecer como requisito obligatorio para ser candidato al Consejo Directivo, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Disciplina y Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Salta, estar al día en los aportes mensuales de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines salvo se encuentren exentos de estos aportes mediante Resolución de dicha institución acrediten estar percibiendo una jubilación de este u otro sistema previsional.-

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA PROFESIONAL – REGLAMENTO INTERNO
Artículo 62º.- La conformación del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional surgirá de la votación directa de los respondientes que hayan inscrito su nombre en el padrón de inscripción y que estén interesados en ser candidatos y estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes mínimos de Ley Nº 6639 -s/Art. 47 y como “miembros suplentes alternativos” todos los arquitectos votados a partir del 7º séptimo término inclusive y respetando el orden de mérito obtenido, cubrirán los cargos en forma automática, de aquellos miembros que por renuncias, excusaciones, licencias o impedimentos no hubieran sido elegidos, se producirá en la mencionada Comisión en el presente período, de acuerdo al orden de prelación obtenido en las Elecciones.
Nota: quienes cumplan los requisitos y estén interesados en integrar el listado de arquitectos candidatos a conformar el “Tribunal de Disciplina y Ética Profesional” deberán presentar en la Sede del C.A.S., hasta el día 26/May/25 a las 16:00 hs., la siguiente nota:

Al Presidente del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Salta
Arq. María Jimena Delgado
Presidente

Por la presente me dirijo a Ud. a fin de informarle que ACEPTO, con carácter de carga pública, conformar la lista de candidatos para la elección de la “Comisión Fiscalizadora” los interesados, que cumplan los requisitos, deberán presentar en la Sede del C.A.S., hasta el día 26/May/25 a las 16:00 hs., la siguiente nota:

Arq. _____ Firma _____
Mat. C.A.S. Nº _____

DE LOS CONSEJOS DE ASESORES Y JURADOS DE CONCURSOS – REGLAMENTO INTERNO
Artículo 50º.
a) La conformación de los Consejos de Asesores de Concursos y de Jurados de Concursos, surgirá de la votación directa de los matriculados por el orden de mérito y prelación correspondiente y cada Consejo estará integrado por 5 (cinco) miembros titulares.
b) Durarán 2 (dos) años en sus funciones en correspondencia con el período de gestión del Consejo Directivo.
c) Se realizará la elección de los miembros para los Consejos respectivos, conjuntamente con las elecciones para el Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y Comisión Fiscalizadora.
d) Los arquitectos que resultasen votados a partir del 6º término inclusive en el orden de prelación, quedarán designados como miembros suplentes, ocupando esa función en forma automática en el caso de renuncias, excusaciones, licencias o impedimento de otro índole de los miembros titulares, hasta completar el período de gestión.
e) El padrón para el acto eleccionario de los arquitectos que acepten integrarlo y que cumplan con los mismos requisitos establecidos para ser miembro del Consejo Directivo y del propio Reglamento de los Consejos respectivos en vigencia.

Nota: quienes cumplan los requisitos y estén interesados en integrar el listado de arquitectos candidatos a conformar los “Consejos de Asesores y Jurados de Concurso” deberán presentar en la Sede del C.A.S., hasta el día 26/May/25 a las 16:00 hs., la siguiente nota:

Al Presidente del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Salta
Arq. María Jimena Delgado
Presidente

Por la presente me dirijo a Ud. a fin de informarle que ACEPTO, con carácter de carga pública, conformar la lista de candidatos para la elección de la “Comisión Fiscalizadora” los interesados, que cumplan los requisitos, deberán presentar en la Sede del C.A.S., hasta el día 26/May/25 a las 16:00 hs., la siguiente nota:

Arq. _____ Firma _____
Mat. C.A.S. Nº _____

CONSEJOS DE ASESORES Y JURADOS DE CONCURSOS – LISTA DE CANDIDATOS
A fin de integrar el listado de arquitectos candidatos a conformar el “Consejo de Asesores de Concursos” y el “Consejo de Jurados de Concursos” los interesados, que cumplan los requisitos, deberán presentar en la Sede del C.A.S., hasta el día 26/May/25 a las 16:00 hs., la siguiente nota:

Al Presidente del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Salta
Arq. María Jimena Delgado
Presidente

Por la presente me dirijo a Ud. a fin de informarle que ACEPTO, con carácter de carga pública, conformar la lista de candidatos para la elección de la “Comisión Fiscalizadora” los interesados, que cumplan los requisitos, deberán presentar en la Sede del C.A.S., hasta el día 26/May/25 a las 16:00 hs., la siguiente nota:

Arq. _____ Firma _____
Mat. C.A.S. Nº _____

REGLAMENTO ELECTORAL DEL CAS
CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 1º.- Las elecciones de autoridades del Colegio de Arquitectos de Salta, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de Salta.
Art. 2º.- Electores.- Son electores los Arquitectos matriculados en el Colegio de Arquitectos de Salta que tengan domicilio real y permanente en la Provincia y que no tengan ningún tipo de inhabilidades previstas en este Reglamento, y que estén inscriptos en el padrón.-
Art. 3º.- Privilegio de esta Condición: La calidad de elector se prueba a los fines del sufragio exclusivamente por su inclusión en el registro electoral.-

Art. 4º.- Carácter del Sufragio: El sufragio es individual y ninguna autoridad ni persona, corporación o lista puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier denominación que sea.
Art. 5º.- Secreto del Voto: El elector tiene derecho de guardar el secreto del voto.-

CAPITULO II
ELECCIONES CONVOCATORIA
Art. 6º.- La Convocatoria a elecciones estará siempre a cargo del Consejo Directivo. A partir de la Convocatoria Fiscalizadora se constituirá un Tribunal Electoral, con todas las facultades que surgen de este Reglamento.-
Art. 7º.- La Convocatoria a Elecciones podrá realizarse en forma conjunta con la Convocatoria a la Asamblea Anual Ordinaria, por acto separado, debiendo siempre citarse a la misma con cuarenta (40) días de anticipación como mínimo a la fecha de las elecciones, a los fines del Art. 28º de la Ley Nº 6.639.
Art. 8º.- En las Delegaciones el acto eleccionario se llevará a cabo un (1) día antes de la fecha fijada para la Sede del Colegio y en las mismas condiciones. Debiendo ser ambos días hábiles y consecutivos.-

Art. 9º.- La Convocatoria a Elecciones se publicará con cincuenta y cinco (55) días de anticipación por lo menos, y por dos (2) días consecutivos, en un (1) diario de circulación masiva en la Provincia. Los cincuenta y cinco (55) días se contarán a partir de la primera publicación. También podrá publicarse por medios radiales, televisivos, como electrónico o sea, que se considere oportuno, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial conforme al Art. 28º de la Ley Nº 6.639.
Art. 10º.- La Convocatoria y su publicación, deberá contener como mínimo los órganos a elegir, el nombre de los miembros del Tribunal Electoral, día, hora y lugares de votación, plazo para presentar candidaturas y lugar de la Asamblea de Proclamación de Autoridades y Elección de la Comisión Fiscalizadora.-

CAPITULO III
TRIBUNAL ELECTORAL Y JUNTAS ELECTORALES DE DELEGACION
Art. 11º.- El Tribunal Electoral estará integrado por tres (3) miembros Titulares de la Comisión Fiscalizadora. En caso de recusación, excusaciones o licencias, los miembros Titulares serán reemplazados por los suplentes en el orden establecido en el Art. 39º del Reglamento Interno.-
Art. 12º.- El Tribunal Electoral deberá ser convocado por el Consejo Directivo para celebrar su primera reunión quince (15) días antes por lo menos, a la publicación de la convocatoria, a fin de elegir a su Presidente, designar a las Juntas Electorales de las Delegaciones y tomar toda otra resolución referente a los padrones y al proceso eleccionario.

Art. 13º.- El Tribunal Electoral será máxima autoridad electoral en todo el territorio Provincial y tendrá todas las facultades y atribuciones para resolver sobre todo lo referente al proceso electoral. En particular será el encargado de:
a) Designar a los Delegados y Subdelegados, o en su defecto, a dos (2) Arquitectos domiciliados en cada una de las jurisdicciones de las Delegaciones del Colegio de Arquitectos de Salta, para integrar las Juntas Electorales de Delegación. Estos últimos, deberán reunir las mismas condiciones requeridas para ser Miembros de Comisión Fiscalizadora.
b) Organizar y exigir regularización legal y registramiento de los candidatos/listas presentadas y su rechazo u oficialización.
c) Admitir Fideles y Apoderados de Lista.
d) Designar los Juntas Electorales de Delegación sobre toda cuestión referida al proceso electoral.
e) Ordenar inclusiones y exclusiones de padrones y oficializa los mismos.
f) Resolver sobre toda cuestión que se le someta a su consideración por cualquier elector, apoderado de lista o fideles.
g) Disponer la impresión y distribución de boletas por cada lista oficializada, con destino al acto eleccionario y distribución de mesas y urnas.
h) Designar los presidentes de mesa receptoras de votos entre los arquitectos de la matrícula.
i) Ejecutar al Consejo Directivo, todos los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones y facultades.

Art. 14º.- Las Juntas Electorales de Delegación serán delegadas del Tribunal Electoral en cada Delegación de acuerdo a los padrones previstos en el Art. 18º de este Reglamento, personalmente o por nota, para que se subsanen el error o la omisión o para que se lo incluya en el padrón definitivo.-
Art. 15º.- Una vez notificados los miembros de las Juntas Electorales de Delegación, deberán presentar por el medio más rápido su expedición a la presentación en cuestión.

CAPITULO IV
PADRONES PROVISORIOS Y DEFINITIVOS
Art. 17º.- Sobre la base de los registros de matrícula, y con el control del Tribunal Electoral, el Colegio elaborará los padrones provisionales de inscripción de los matriculados, con la aclaración de cada uno con explicación de su condición de votante y candidato (según las diferentes exigencias). En dichos padrones no se incluirán los Arquitectos que a la fecha de su emisión estén con Licencia, Bajas o Suspensión vigente emanada del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.
Art. 18º.- Los Juntas Electorales de Delegación, en la siguiente a la publicación de la Convocatoria, en lugar visible en la Sede del Colegio de Arquitectos de Salta y en las de sus Delegaciones, acompañados de un instructivo General referente a las Elecciones, como así también contendrá todas las condiciones para ser candidatos y exigir regularización legal y registramiento de los candidatos/listas presentadas y su rechazo u oficialización.
Art. 19º.- Los electores que por cualquier causa no figuraren en los padrones electorales o estuvieren anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar durante un plazo de quince (15) días a partir de su exhibición, conforme a lo previsto en el Art. 18º de este Reglamento, personalmente o por nota, para que se subsanen el error o la omisión o para que se lo incluya en el padrón definitivo.-
Art. 20º.- Asimismo, de oficio, el Tribunal Electoral incorporará en los padrones definitivos a los matriculados que se hayan inscrito o inscripto en el Colegio, o levantado la Licencia en su matrícula en el período establecido en el artículo precedente.-
Art. 21º.- Cualquier elector o lista que hubiere solicitado su oficialización, tendrá derecho a pedir se eliminen o tachen los electores fallados, los inscriptos más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en la Ley Nº 6.639 y este Reglamento. Las solicitudes de eliminación o tachas deberán ser presentadas dentro del plazo establecido en el Art. 19º.-
Art. 22º.- Los padrones provisionales depositados constituirán el padrón electoral definitivo que tendrá que hallarse impreso y en exhibición en la Sede del C.A.S. y de las Delegaciones con cinco (5) días de anticipación a la fecha de las elecciones.
Art. 23º.- El padrón electoral definitivo contendrá nombre, apellido y número de matrícula con explicación de su condición de votante a esa fecha.-

Art. 24º.- Con el padrón definitivo, el Colegio dispondrá la impresión de los padrones en número necesarios. Los mismos serán rubricados por el Presidente del Tribunal Electoral.-

CAPITULO V
CANDIDATURAS INDIVIDUALES - LISTAS DE CANDIDATOS - BOLETAS
Art. 25º.- La presentación de listas para el Consejo Directivo como así también las candidaturas individuales para integrar el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, Comisión Fiscalizadora, Consejo de Jurados de Concursos y Consejo de Asesores de Concursos deberá ser efectuada por escrito ante el Tribunal Electoral con (30) treinta días de anticipación al acto eleccionario como mínimo.
Art. 26º.- Toda lista o candidatura deberá ser presentada en el mismo lugar fijado en el artículo precedente, todos los arquitectos candidatos deben contar con el Derecho de Ejercicio Profesional (D.E.P.) pago del año inmediato anterior. El resto de los matriculados podrá hacerlo, a los efectos del voto, hasta el día de la elección indicada. Para votar se requiere cumplir las exigencias del Art. 27º de la Ley 6.639 y para ser elegido toda exigencia que emane de la Ley 6.639, del Reglamento Interno, Resoluciones vigentes y del presente Reglamento Electoral.-

Art. 27º.- La presentación de listas para el Consejo Directivo deberá constar:
a) Denominación de la lista.
b) Nombre, Apellido y número de matrícula de los arquitectos que se proponen como candidatos para cada cargo.
c) Firma de cada candidato al lado de la identificación de su nombre, u otra constancia fehaciente de que acepta la candidatura.
d) Nombre, Apellido, número de matrícula y firma de los matriculados con derecho a voto que propician la lista, sin formar parte de ella, cuyo número mínimo será de tres (3).
e) Nombre, Apellido, número de matrícula y firma del titular del Apoderado Titular y Suplente de la lista, los que deberán tener una antigüedad de un (1) año en la Matrícula por lo menos.
f) Domicilio legal de la lista, que deberá fijar domicilio en Salta Capital, que constituirá único domicilio, lo cual será de obligatorio cumplimiento, requerimiento o citación que se curse con relación a la lista o su modificación.
Art. 28º.- La presentación de candidaturas individuales para integrar el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, Comisión Fiscalizadora, Consejo de Jurados de Concursos y Consejo de Asesores de Concursos deberá constar:
a) Nombre, Apellido, número de matrícula y firma del arquitecto que se propone como candidato con explicación de ellos cursos para los que se propone.-
b) Acreditación, con carácter de carga pública, de ellos cursos a los que se candidata en caso de salir electo, como así también cubrir cualquier vacante que se produzca en ellos cursos correspondientes en el período de acuerdo al orden de prelación obtenido en las Elecciones.

CAPITULO VI
OFICIALIZACION DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS
Art. 29º.- Inmediatamente de presentada una lista/candidatura individual el Tribunal Electoral efectuará un control previo de los recaudados formales y requisitos previstos exigidos por la Ley o por Normas Reglamentarias para ser Candidato y la hará exhibir en la Sede del C.A.S. y Delegaciones por cuarenta y ocho (48) horas. Si adoleciera de defectos u omisiones Formales, requerirá al Apoderado/Candidato elector que proceda a subsanar los defectos en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, de lo contrario, la lista/candidatura quedará rechazada.
Art. 30º.- La oficialización de listas/candidaturas se efectuará como mínimo veinte (20) días antes del acto eleccionario.
Art. 31º.- A partir de ese momento los apoderados estarán autorizados a controlar todos los actos que se refieran a la elección.

Art. 35º.- El Tribunal Electoral acordará con el Consejo Directivo los elementos, medios de difusión, espacio físico, etc. que el Colegio brindará, de acuerdo a sus posibilidades, a todas las listas oficializadas para facilitar sus respectivas campañas.
Art. 36º.- En caso de oficializarse una sola lista con Consejo Directivo el Tribunal Electoral comunicará tal circunstancia al Consejo Directivo, referente a la no realización del acto eleccionario de este Cuerpo y emitirá la Resolución correspondiente para su proclamación en Asamblea.-

CAPITULO VII
APODERADOS Y FIDELS DE LISTAS
Art. 37º.- Los Apoderados de Listas serán sus representantes a todos los fines establecidos por este Reglamento. Las listas solo podrán designar un (1) Apoderado Titular. El apoderado suplente actuará únicamente en caso de ausencia o impedimento del titular.
Art. 38º.- Los Apoderados de Listas podrán ser candidatos de las listas o bien cualquier matriculado que reúna las condiciones para votar.-
Art. 39º.- Las listas oficializadas propondrán ante el Tribunal Electoral, con (10) diez días de anticipación al acto eleccionario como mínimo, los nombres de los Fiscales que los representarán en las mesas receptoras de votos.-
Art. 40º.- Los Fiscales propuestos por las listas deberán ser electores con domicilio en la jurisdicción de la Sede de la Delegación en la que pretenden actuar y deberán cumplimentar las mismas exigencias que para votar.-

CAPITULO VIII
BOLETAS
Art. 41º.- Vencido el plazo de oficialización, las listas para Consejo Directivo someterán a aprobación del Tribunal Electoral, por lo menos con quince días de anticipación a los comicios, sus modelos de boletas a ser utilizadas en las mesas receptoras de votos.
Art. 42º.- El Tribunal Electoral verificará, en primer término, si los nombres y orden de los candidatos coincide con la lista oficializada.
Art. 43º.- Los modelos de boletas que el Tribunal Electoral convocará a los apoderados de las listas, y oídos éstos aprobará los modelos de boletas presentados si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por este reglamento.
Art. 44º.- El Tribunal Electoral mandará imprimir las boletas electorales en cantidad suficiente, para las necesidades de mesas y para los apoderados, a los que se les hará entrega de una cantidad adecuada a los padrones. Las boletas llevarán número, si el Tribunal Electoral decidiera numerar las listas oficializadas. En ningún caso se admitirá para el acto eleccionario, boletas distintas a las impresas por el Tribunal Electoral.
Art. 45º.- Las boletas para Consejo Directivo llevarán las siguientes menciones:
a) Colegio de Arquitectos de Salta. Elección de autoridades. Período:
b) Leyenda: Consejo Directivo
c) Nombre de la Lista y en su caso, su número.
d) Nombre de la lista con sus siglas, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema identificatorio de la lista, quedando excluidos los de partidos políticos y religiosos.
e) Nombre y apellidos de los Candidatos y cargos a cubrir.
f)
g) Leyenda: Candidatos para el: Nombre del Cuerpo
c) Explicación de que el listado de candidatos para conformar el cuerpo se encuentra en orden alfabético.
d) Apellido/s y Nombres de los Candidatos con su correspondiente casillero para marcar ellos elegidos/s.
e) Indicación de que se puede votar de uno a seis (1 a 6) candidatos para la conformación del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y de uno a cinco (1 a 5) candidatos para la conformación de los Consejos de Asesores y Jurados de Concursos, con datos de identificación de las mesas receptoras de votos.
Art. 47º.- Las boletas electorales para Consejo Directivo se confeccionarán en cuerpo separado.-
Las boletas electorales de candidaturas individuales se confeccionarán en cuerpos separados o separables y tantos cuerpos como órganos de elección: uno (1) para Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, uno (1) para Consejo de Asesores de Concursos y uno (1) para Consejo de Jurados de Concursos.
Art. 48º.- Todas las boletas electorales deberán tener 12 x 21,5 cm, y se imprimirán con tinta negra en papel blanco o tipo diario.

CAPITULO IX
DISTRIBUCION DE UTILES Y EQUIPOS ELECTORALES
Art. 49º.- Con diez (10) días de anticipación al acto eleccionario, el Tribunal Electoral, con el control de los fiscales/apoderados/candidatos que concurrirán, enviará por correo a todas las delegaciones las urnas, formularios, sobres, papeles y demás elementos necesarios para el acto eleccionario.-
Art. 50º.- El Tribunal Electoral verificará que las provisiones necesarias para recibir a todos los presidentes de mesa de la sede del C.A.S., con la debida anticipación, los elementos necesarios para el acto eleccionario.
Art. 51º.- El Tribunal Electoral verificará que los fiscales de cada mesa tengan a su disposición:
a) Ejemplares de los documentos y folios:
1) Acta de inscripción de las listas o boletas oficializadas/s
2) Un ejemplar del padrón definitivo para exhibición donde se especifique la condición del matriculado votante.-
b) Una urna, que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual deberá llevar registro el Tribunal Electoral.
c) Un ejemplar del presente reglamento.

CAPITULO X
EL ACTO ELECTORAL – NORMA ESPECIAL PARA SU CELEBRACION
Art. 52º.- Queda prohibido durante el día del comicio:
a) Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio dentro de un radio de cien metros de las mesas receptoras de votos, con el fin de influir en el voto.
b) A los electores el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después.
c) Los actos de proselitismo desde cuarenta y ocho horas antes de la celebración del comicio.-

Art. 53º.- El Tribunal Electoral habilitará las mesas receptoras de votos en sus respectivas Delegaciones y en la Sede del C.A.S. a razón de una mesa hasta quinientos (500) matriculados con domicilio en esa jurisdicción.-
Art. 54º.- La jurisdicción natural a la que pertenece un elector estará siempre determinada por el domicilio particular que registra en el C.A.S.
Art. 55º.- Cada mesa tendrá como única autoridad un elector que actuará con el título de presidente. Se designará también un vocal que auxiliará al presidente y lo reemplazará en los casos que este reglamento determine. Estos estarán acompañados de un (1) Fiscal de Mesa por cada lista, si lo hubieren designado.
Art. 56º.- Los presidentes y vocales de mesa serán los encargados de llevar adelante el acto eleccionario en su mesa, controlando todo lo relativo a la emisión de sufragios y manteniendo el buen orden del acto eleccionario.
Art. 57º.- Estos deberán reunir las siguientes condiciones:
1) Ser elector hábil.- 2) Residir en la jurisdicción donde deba desempeñarse.-
Art. 58º.- En los casos de no existir impedimento o recusación, los Delegados y Subdelegados serán los presidentes y vocales de mesa en sus respectivas Delegaciones.
Art. 59º.- El Tribunal Electoral hará con una antelación de no menos de diez (10) días comicio los nombramientos de presidentes y vocales por cada mesa a quienes se les notificará en forma fehaciente.-
Art. 60º.- El presidente de la mesa y/o vocal, al menos uno de los dos, deberá estar presente en el momento de apertura, desahucio y clausura del acto electoral siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo.-

APERTURA DEL ACTO ELECTORAL
Art. 61º.- El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva, el presidente de mesa y vocal deberán encontrarse a las siete y cuarenta y cinco minutos en el lugar en que haya de funcionar la mesa.-
Art. 61º.- El presidente de mesa procederá a:
1) Recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que se le entreguen debiendo firmar el libro de actas.
2) Constar que está vacía y cerrar la urna poniendo una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, la que será firmada por el presidente y/o el vocal y los dos fiscales presentes.
3) Hacer un recibo para instalar la mesa y sobre ella el acto, este local tiene elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.
4) Habilitar otro de inmediato a la mesa para que los electores elijan y enroben sus boletas en absoluto secreto. Este recinto que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable que sea visible para todos, debiendo sellar y cerrar las demás en presencia de los electores y fiscales presentes.
5) Depositarse en el cuarto oscuro la urna con los ejemplares del padrón de electores para que estos puedan ser controlados.
6) Pondrá sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral.-

EMISION DEL SUFRAGIO
Art. 62º.- Adoptadas todas estas medidas, a las ocho en punto el Presidente declarará abierto el acto electoral y leerá el acta pertinente de apertura, la cual será suscripta por el presidente y vocal y fiscales de las presentes.-
Art. 63º.- Una vez abierto el acto electoral los electores se acercarán al presidente por orden de llegada a la mesa y emitirán su voto en el cuarto oscuro, en el momento que se les indique.
1) El presidente y el vocal, así como los fiscales acreditados en la mesa serán en su orden los primeros en emitir el voto.
2) Los fiscales a autoridades de mesa que no estuvieren presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporan a la mesa.
Art. 64º.- El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formular cualquier manifestación que importe violar tal secreto.-
Art. 65º.- Ninguna autoridad podrá ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un arquitecto que no figure inscripto en los ejemplares del padrón electoral.-
Art. 66º.- Todo aquel que figure en el padrón con derecho a voto, y que exhiba su documento o credencial del C.A.S. que acredite su identidad, tiene derecho de hacerlo y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio.-
Art. 67º.- Todo aquel que figure en el padrón sin derecho a voto, y que exhiba con su documento o credencial del C.A.S. que acredite su identidad, tiene derecho de hacerlo y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio.-
Art. 68º.- En los casos de que un elector con jurisdicción en una Delegación se presente en la Sede de otra Delegación a realizar su sufragio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo precedente, el Presidente de mesa lo recibirá y lo conducirá a la mesa de su jurisdicción natural, para que emita su voto en el cuarto oscuro, en el momento que se le indique.
Art. 69º.- Si en los casos de que un elector con jurisdicción en una Delegación se presente en la Sede de otra Delegación a realizar su sufragio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo precedente, el Presidente de mesa lo recibirá y lo conducirá a la mesa de su jurisdicción natural, para que emita su voto en el cuarto oscuro, en el momento que se le indique.
Art. 70º.- Si en los casos de que un elector con jurisdicción en una Delegación se presente en la Sede de otra Delegación a realizar su sufragio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo precedente, el Presidente de mesa lo recibirá y lo conducirá a la mesa de su jurisdicción natural, para que emita su voto en el cuarto oscuro, en el momento que se le indique.

PLAZOS
Art. 71º.- El acto eleccionario se celebrará en el día y hora fijados en la convocatoria respectiva, con el control de los fiscales/apoderados/candidatos que concurrirán, enviará por correo a todas las delegaciones las urnas, formularios, sobres, papeles y demás elementos necesarios para el acto eleccionario.-
Art. 72º.- El Tribunal Electoral verificará que las provisiones necesarias para recibir a todos los presidentes de mesa de la sede del C.A.S., con la debida anticipación, los elementos necesarios para el acto eleccionario.
Art. 73º.- El Tribunal Electoral verificará que los fiscales de cada mesa tengan a su disposición:
a) Ejemplares de los documentos y folios:
1) Acta de inscripción de las listas o boletas oficializadas/s
2) Un ejemplar del padrón definitivo para exhibición donde se especifique la condición del matriculado votante.-
b) Una urna, que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual deberá llevar registro el Tribunal Electoral.
c) Un ejemplar del presente reglamento.

EMISION DEL SUFRAGIO
Art. 62º.- Adoptadas todas estas medidas, a las ocho en punto el Presidente declarará abierto el acto electoral y leerá el acta pertinente de apertura, la cual será suscripta por el presidente y vocal y fiscales de las presentes.-
Art. 63º.- Una vez abierto el acto electoral los electores se acercarán al presidente por orden de llegada a la mesa y emitirán su voto en el cuarto oscuro, en el momento que se les indique.
1) El presidente y el vocal, así como los fiscales acreditados en la mesa serán en su orden los primeros en emitir el voto.
2) Los fiscales a autoridades de mesa que no estuvieren presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporan a la mesa.
Art. 64º.- El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formular cualquier manifestación que importe violar tal secreto.-
Art. 65º.- Ninguna autoridad podrá ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un arquitecto que no figure inscripto en los ejemplares del padrón electoral.-
Art. 66º.- Todo aquel que figure en el padrón con derecho a voto, y que exhiba su documento o credencial del C.A.S. que acredite su identidad, tiene derecho de hacerlo y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio.-
Art. 67º.- Todo aquel que figure en el padrón sin derecho a voto, y que exhiba con su documento o credencial del C.A.S. que acredite su identidad, tiene derecho de hacerlo y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio.-
Art. 68º.- En los casos de que un elector con jurisdicción en una Delegación se presente en la Sede de otra Delegación a realizar su sufragio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo precedente, el Presidente de mesa lo recibirá y lo conducirá a la mesa de su jurisdicción natural, para que emita su voto en el cuarto oscuro, en el momento que se le indique.
Art. 69º.- Si en los casos de que un elector con jur